



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, veintinueve (29) de septiembre
de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 206
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: GABINO GONZALEZ BAENA
DEMANDADO: JAIME RESTREPO MAYA
RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2022 00053-00

Se procede a decidir si es admisible o no el
proceso de la referencia, instaurado por la
parte interesada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En este municipio de Córdoba ya no se puede
litigar en causa propia, por cuanto ya no se
cumplen los requisitos del artículo 29 del
Decreto 196 de 1971, para litigar en interés
propio.

Por lo tanto la parte interesada, esto es el
señor GABINO GONZÁLEZ BAENA, deberá dar poder a
un profesional del derecho que le tramite el
proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo
Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRÍMERO: Se inadmite el proceso de la
referencia, por las razones antes expuestas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

SEGUNDO: Se le concede a la parte interesada, un término de cinco (05) días hábiles para que haga las correcciones del caso, so pena de rechazo si no lo hace dentro del término concedido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 098
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO